

XVI — Cuidar de cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría o ante los Departamentos que ella designe, para el perfecto control de la administración general.

#### TÍTULO CUARTO

##### *Institutos y Departamentos*

#### CAPÍTULO I

##### *Instituto Tecnológico*

ART. 1º — El Instituto Tecnológico es una Institución destinada a cumplir con la labor educacional y técnica de la Universidad de Guadalajara, que corresponde a sus Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos enumerados por el Art. 8º de la Ley Orgánica de la Universidad.

ART. 2º — Como organismo descentralizado en el orden administrativo, posee personalidad jurídica propia, con capacidad legal para efectuar toda clase de actos civiles relacionados con sus funciones y fines.

ART. 3º — El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I — El usufructo del predio que se conoce como campo del Instituto Tecnológico de la Universidad de Guadalajara y los inmuebles construidos con él.

II — El efectivo, valores, créditos, maquinaria, mobiliario, equipos de laboratorio, aparatos científicos, bibliotecas, museos, instalaciones especiales y demás que posee en sus dominios.

III — Los inmuebles y muebles que adquiriera en el futuro por cualquier acto o título jurídico.

IV — Mercancías producidas por sus talleres y los derechos y pagos que recaude por prestaciones de servicios.

V — Productos que se obtengan de sus muebles e inmuebles.

VI — Los subsidios que perciba de la Universidad, especiales del Estado y de la Federación, cuotas de inscripción, exámenes y toda clase de aportaciones del alumnado.

ART. 4º — La administración del patrimonio enumerado en el artículo anterior, corresponde al Instituto y será ejercitado por el Director y Secretario General, sujeta a la vigilancia y autorización de la Rectoría de la Universidad.

ART. 5º — La corporación del Tecnológico se integrará por:

- Sus autoridades,
- Sus profesores y
- Sus alumnos.

ART. 6º — La educación y preparación técnica estará a cargo de las FACULTADES de:

- Ciencias Químicas e
- Ingeniería.

ESCUELAS:

- de Arquitectura,
- Politécnica,
- Vocacional y
- de Letras y Artes.

DEPARTAMENTOS:

- de Investigación, desarrollo y Promoción Industrial,
- Talleres,
- Cultura Física y
- Escolar.

INSTITUTO DE BOTANICA:

ART. 7º — El Gobierno del Instituto Tecnológico se ejercerá por:

- Consejo General,
- Dirección General,
- Consejos de Facultades y Escuelas,
- Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y
- Departamentos.

ART. 8º — El Consejo General se integrará por:

I — El Director General como Presidente.

II — El Secretario General.

III — Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos, enumerados en el Artículo Sexto.

IV — Un catedrático y un alumno de cada una de las Facultades y Escuelas.

ART. 9º — Son Facultades del Consejo General del Instituto Tecnológico:

- I — Dictar las disposiciones generales en las materias administrativas.
- II — Acordar el plan financiero del Instituto.
- III — Formular los presupuestos para presentarlos al Consejo General Universitario.
- IV — Vigilar el movimiento de su tesorería y la aplicación de las partidas del presupuesto.

V — Resolver sobre la adquisición de los propios bienes del Instituto.

VI — Fijar las bases para el otorgamiento de becas y resolver quiénes son los acreedores de las que concedan otras Instituciones.

VII — Determinar sobre la fundación de nuevos planteles, Institutos, Departamentos, Divisiones, Oficinas o cualesquiera otras Dependencias que

tiendan al mejoramiento de las fundaciones del propio Instituto y sobre la modificación o supresión de cualquiera de las existentes por notoria conveniencia.

VIII — Aprobar el Calendario Escolar.

IX — Las demás que le conceda esta Ley.

ART. 10º — Los consejales por elección serán los mismos que hayan sido para el Consejo General de la Universidad.

ART. 11º — El Consejo General del Instituto funcionará en forma semejante al Consejo General Universitario.

ART. 12º — Las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Tecnológico serán:

I — De Hacienda.

II — De Condonación, Pensiones y Becas

III — De Reglamentos,

IV — Las especiales que con este carácter establezca el Consejo con las atribuciones establecidas que se les otorguen.

ART. 13º — En el Director General recaen las funciones ejecutivas y administrativas del Instituto Tecnológico, por lo que será su Representante legal; dirigirá la administración; propondrá presupuestos y tendrá las facultades que se le otorga al Rector de la Universidad, aplicadas particularmente al Tecnológico, salvo las que por derecho propio corresponden al Rector.

ART. 14º — El Director General tendrá el derecho de veto a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica, pero el último efecto de éste será el de someter la cuestión a la decisión del Rector.

ART. 15º — La función del Secretario General del Tecnológico será la de auxiliar al Director General en la dirección y administración de la Institución y tendrá atribuciones semejantes a las concedidas por la Ley al Secretario General de la Universidad.

ART. 16º — Los Directores de las Facultades y Escuelas del Instituto tendrán, además de los derechos y obligaciones que les fija la Ley Orgánica, el de ser ejecutores de los acuerdos del Consejo General del Instituto y de la Dirección General.

ART. 17º — Para auxiliar a las autoridades ejecutivas del Tecnológico en sus funciones docentes y administrativas, se crean los siguientes Departamentos, Divisiones y Comisiones, que tendrán las atribuciones que le fije este Reglamento, estando subordinada y señalada su actividad por las disposiciones especiales de las autoridades auxiliares; estas corporaciones serán:

Departamento de Caja.

Prefectura y Vigilancia.

Biblioteca.

Servicio Médico.

Conservación y Mantenimiento.

Oficina Jurídica.

Oficina de Actividades Diversas.

Parques y Jardines.

División Cinematográfica.

Servicios Generales.

ART. 18º — La Caja actuará como auxiliar de la Tesorería General de la Universidad bajo la dependencia de la Dirección General; desarrollará dentro del Tecnológico las funciones relativas, como son: recibir los ingresos que por los conceptos establecidos en este Reglamento perciba el Tecnológico, hacer pago de las nóminas y demás documentos que autorice la Dirección y la Sría. General.

ART. 19º — La Prefectura estará a cargo de un Prefecto General que dependerá de la Dirección General; los Prefectos especiales que cada Facultad o Escuela requieran según sus necesidades y éstos dependerán de los Directores correspondientes. Tendrán a su cargo la vigilancia de la disciplina y moralidad de parte de los alumnos dentro de las Dependencias respectivas; actuarán como orientadores de los educandos e informarán a la Autoridad de que dependen de las infracciones que cometan los alumnos. El Prefecto General supervisará la vigilancia general del Instituto, realizada por la Comisión de Vigilancia. A esta última mencionada corresponde la función de tener bajo su protección los bienes del Instituto y cuidará del mismo ejerciendo actividades policíacas.

ART. 20º — Corresponde al Departamento de Bibliotecas, la organización, control y estadística de ellas, prestar los servicios inherentes a su función de acuerdo con los horarios que establezcan la Secretaría General y las Direcciones de Facultades y Escuelas.

ART. 21º — El servicio Médico será una extensión del Departamento Médico de la Universidad y tendrá a su cargo la atención de emergencia de la comunidad del Tecnológico.

ART. 22º — A Conservación y Mantenimiento corresponde tener en servicio activo: instalaciones, mobiliario, edificios y campos deportivos.

ART. 23º — A la Oficina Jurídica compete actuar como asesora legal del Instituto en todos sus órdenes y dependencias, auxiliándolos por este concepto en toda clase de actos de tal especie.

ART. 24º — La Oficina de Actividades Diversas actuará en aquellas no comprendidas en este Reglamento, para las diversas dependencias, como organización de festivales tanto oficiales como del alumnado, viajes o

excursiones de alumnos, etc., colaborando en todo caso con el Departamento de Extensión Universitaria y Cultura Física.

ART. 25º — A la Comisión de Parques y Jardines le compete la conservación de los existentes y la formación de nuevos.

ART. 26º — La División Cinematográfica tendrá a su cargo la preparación, elaboración y proyección de películas educativas y culturales, que sirvan como ayuda y complemento a la instrucción que se imparte en el Instituto Tecnológico y la Universidad; películas de divulgación propias para realizar una labor social y películas comerciales, industriales o culturales que soliciten otras instituciones, previo el pago correspondiente, y procurar en todo caso impulsar entre los alumnos el interés por la cinematografía.

ART. 27º — La Comisión de Servicios Generales se encargará de vigilar y procurar que todo el personal de servicio cumpla con lo que le encomienden las autoridades ejecutivas.

ART. 28º — Todas las dependencias auxiliares a que se refiere este Capítulo tendrán el personal necesario para el desempeño de sus funciones, el cual dependerá de la Dirección General y serán designados y removidos libremente por ella.

## CAPÍTULO II

### *Departamento de Investigación, Desarrollo y Promoción Industrial*

ART. 29º — Corresponde a este Departamento la investigación de materias primas, procesos industriales, aspectos económicos, desarrollos y procesos unitarios; así mismo el promover ante el sector industrial y comercial del Estado, del país y del extranjero, lo necesario para llevar adelante el producto de sus investigaciones para lo cual tendrá facultades plenas de contratación, instituyendo para ello la modalidad de pago de regalías de quienes adopten las ideas, patentes y demás otorgadas a este Departamento por las autoridades competentes en la materia y al mismo tiempo concertarán convenios particulares en cada caso, sobre la distribución de los beneficios económicos que reciba como regalías de sus invenciones y promociones.

## CAPÍTULO III

### *Talleres*

ART. 30º — Los Talleres adscritos al Instituto Tecnológico funcionarán como entidad industrial y de su marcha se obtendrán los beneficios económicos y de enseñanza que se deriven y a fin de que dicha enseñanza sea

realista, su operación más bien tendrá el carácter de taller que el de aula y, por lo tanto, se aplicarán todas las normas que generalmente se observan en los establecimientos industriales, y para ese fin, su Director, dentro de las facultades que le otorga la Ley de la Universidad, impondrá las modalidades que juzgue oportunas para el mejor funcionamiento de los mismos.

ART. 31º — Los Talleres se manejarán en el aspecto económico y financiero como unidad descentralizada, teniendo para ese efecto el personal de caja y contabilidad que requieran; pero pasarán un informe mensual al Rector, con copia al Tesorero y al Director del Instituto Tecnológico, y una concentración anual de las operaciones realizadas.

Los beneficios económicos pasarán al Instituto Tecnológico.